

RESOLUCIÓN 010-03-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 166-05-CONATEL-2001 de 4 de abril de 2001, aprobó " El Plan Técnico Fundamental de Numeración" y encargó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, entre otras actividades, la administración y actualización continua de este Plan, así como la revisión de la numeración asignada y la realización de nuevas reasignaciones que mejoren el uso y la administración del sistema de numeración.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debe administrar y asignar series numéricas para satisfacer las necesidades actuales y futuras de las operadoras de los servicios de telecomunicaciones.

Que el Plan Técnico Fundamental de Numeración define también el sistema de numeración adoptado, la distribución de los NDC (National Destination Code - Indicativos Nacionales de Destino).

Que el crecimiento de la demanda del servicio de telefonía móvil ha sido acelerado, lo que ha ocasionado la saturación del recurso numérico disponible en el DN 9 (Destination Network - Código de Red).

Que el Plan Técnico Fundamental de Numeración en el numeral 5.1.2 referente a los DN(Destination Network - Código de Red) asigna el 8X para nuevos servicios.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que asigne temporalmente el recurso numérico del código de red DN 8 para el servicio de telefonía móvil. El código de red DN 8 se compartirá temporalmente con nuevos servicios.

ARTÍCULO DOS. Una vez que se implemente la Tercera Fase del Plan Técnico Fundamental de Numeración, las series numéricas asignadas para el servicio de telefonía móvil en el código de red DN 8 serán liberadas automáticamente y solo quedarán asignadas aquellas utilizadas para nuevos servicios.

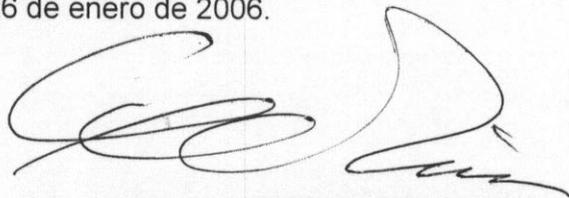
ARTÍCULO TRES. Encargar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el control y supervisión del proceso de implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUATRO. Para efectos de vigilar el cumplimiento de esta Resolución, los operadores de Telefonía Móvil Celular y Telefonía Móvil Avanzado, deberán presentar un informe trimestral de la utilización del recurso numérico asignado, en los términos y formatos que para el efecto defina la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO. Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la ejecución de la presente resolución.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 26 de enero de 2006.



Dr. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL